

La regulación jurídica de los plaguicidas en México

Ivett Montelongo Buenavista

Sumario: I. Antecedentes. / II. Análisis de la legislación vigente. / 2.1 Concepto de plaguicidas. /
2.2 Regulación de los plaguicidas como insumos fitosanitarios. /
2.3 Regulación de los plaguicidas dentro del ámbito de la protección de la salud humana y el equilibrio ecológico. /
2.3 Regulación de los plaguicidas como insumos zoonosanitarios. / 2.4 Publicidad (etiquetamiento). /
2.5 La importación de plaguicidas. / III. Conclusiones. /

*... los plaguicidas se definen como todas aquellas
sustancias empleadas para eliminar o combatir a las
plagas...*

1. Antecedentes

En México, la primera regulación sobre plaguicidas fue la Ley de Plagas, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de diciembre de 1924. Este ordenamiento estableció los lineamientos para el uso de aquellas sustancias empleadas en el combate de las plagas agrícolas y de los bosques, particularmente en los casos en que dichas plagas pudieran constituir un grave perjuicio económico.

Posteriormente, reglamentando a la Ley citada, se expidió el Reglamento de Policía Sanitaria Agrícola, que dio base al nacimiento de la Oficina Federal para la Defensa Agrícola, como encargada de vigilar el cumplimiento de la Ley de Plagas y someter a consideración de la Secretaría Agrícola y Fomento los procedimientos que debían adoptarse para el combate o prevención de plagas. Aunado a ello, este ordenamiento estableció que deberían publicarse en el Boletín de la Oficina para la Defensa Agrícola, todas las disposiciones legales sobre la

materia, así como el resumen de las actividades realizadas para el combate de plagas.

El 29 de agosto de 1940, se expidió la Ley de Sanidad Fitopecuaria, cuyo objeto era la protección de la agricultura y de los animales que ayudan al hombre al mejor desarrollo de la misma; esta Ley no abrogó a la anterior de plagas. Con fundamento en ella, en el año de 1942, se emitió el Reglamento para la inspección, certificación y venta de parasiticidas, herbicidas y maquinaria para su utilización y regulaba a los parasiticidas y herbicidas tanto de uso agrícola como doméstico. El ordenamiento citado estableció que estas sustancias deberían contar con un certificado de aprobación expedido por la Dirección General de Agricultura de la Secretaría de Agricultura y Fomento, mismo que sólo se otorgaría una vez que fuera reconocida la eficacia de los mismos.

En 1974, se publicó la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos,² la cual abrogó a

1. Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 16 de julio de 1927.

2. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 13 de diciembre de 1974.

las leyes de Sanidad Fitopecuaria y de Plagas. Este nuevo ordenamiento introdujo la idea de la protección al suelo, considerándolo como un elemento indispensable para la agricultura y la vida. En el año de 1982, se expidió su Reglamento en Materia de Sanidad Vegetal,³ ordenamiento que hasta la fecha contiene el mayor número de disposiciones relativas a la materia que nos ocupa. Además de lo anterior, en 1973 se expidió el Código Sanitario que confirió algunas facultades a la Secretaría de Salubridad y Asistencia para establecer una clasificación y caracterización de los plaguicidas, de sus etiquetas y contra etiquetas, así como de las condiciones sanitarias respecto de su embalaje, almacenamiento y transporte. De esta manera, en la actualidad son varios los ordenamientos que regulan las actividades relacionadas con los plaguicidas, estos son la Ley Federal de Sanidad Vegetal que derogó la parte relativa de la sanidad vegetal de la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Salud,⁴ que abrogó al Código Sanitario de 1973, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y principalmente el Reglamento de la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Sanidad Vegetal, los cuales se comentarán más adelante.

Podemos decir que la aplicación de plaguicidas genera residuos, entendiéndose como tal a la cantidad generalmente pequeña de un plaguicida o sus derivados, que perdura en los suelos aguas y los vegetales cosechados...

II. Análisis de la legislación vigente

Como ya hemos mencionado, los plaguicidas, así como las actividades que se relacionan con éstos, se encuentran reguladas en diversos ordenamientos, que son aplicados por diferentes dependencias bajo diversas ópticas, de conformidad con el objeto de la

ley aplicable y el concepto que de estas sustancias establezcan los mismos. Al análisis de ese marco jurídico se aboca este estudio.

2.1 Concepto de plaguicidas

Hoy en día, los plaguicidas se definen como todas aquellas sustancias empleadas para eliminar o combatir a las plagas; sin embargo, nuestra legislación contiene diversos conceptos, de entre los que destaca, por ser de los más completos el previsto en la fracción I del artículo 278 de la Ley General de Salud, donde se definen como "cualquier sustancia o mezcla de sustancias utilizadas para prevenir, destruir, repeler o mitigar cualquier forma de vida que sea nociva para la salud, los bienes del hombre o el ambiente, excepto la que existe sobre o dentro del ser humano y los protozoarios, virus, bacterias, hongos y otros microorganismo similares sobre o dentro de los animales", no obstante ello, existen conceptos en otros ordenamientos tales como la Ley Federal de Sanidad Vegetal y el Reglamento de la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos, aunque estos se refieren únicamente a los plaguicidas como productos agroquímicos.

Cabe señalar que el concepto que hemos citado es muy similar a los contenidos en otras legislaciones como la estadounidense, en donde se define como plaguicida a cualquier sustancia destinada a prevenir, destruir, combatir o mitigar cualquier peste o planta defoliante o desecante. Asimismo, en Canadá se definen como tales a toda sustancia, materia o microorganismo destinado a controlar, destruir, combatir o repeler directa o indirectamente, un organismo nocivo para el ser humano, la fauna, la vegetación, los y otros bienes.⁶

7. Este Reglamento se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de enero de 1982, y continúa vigente, de conformidad con el artículo segundo transitorio de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.
8. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de febrero de 1984.
9. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 28 de enero de 1988

6. Estos conceptos se encuentran en la "Federal Insecticide, Fungicide and Rodenticide Act" 136-"u" y "Loi sur les Pesticides" L.Q.R. C.P-93, de la Provincia de Quebec, Canadá, artículo 1.



Una vez definidas las sustancias a las que nos referimos, analizaremos de qué manera los ordenamientos que hemos citado los regulan como insumos fitosanitarios, como sustancias que inciden en la salud humana o al equilibrio ecológico y que por lo tanto merecen un tratamiento especial por lo que toca a su etiquetamiento e importación.

2.2 Regulación de los plaguicidas como insumos fitosanitarios

A este respecto, la Ley Federal de Sanidad Vegetal, define en su artículo 5o. como plaguicida al insumo fitosanitario destinado a combatir, repeler y destruir plagas. En ésta se establece que corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Agropecuario, vigilar el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias existentes en los lugares donde se apliquen, expendan, usen o manejen insumos fitosanitarios, en los establecimientos donde se desarrollen o presten actividades o servicios fitosanitarios; establecer las medidas fitosanitarias

y regular la efectividad biológica, aplicación, uso y manejo de insumos y, otorgar las aprobaciones de operación correspondientes a los organismos nacionales de normalización, organismos de certificación, de unidades de verificación y de laboratorios de prueba, para que éstos realicen los diagnósticos fitosanitarios, los análisis de residuos y calidad de plaguicidas y evaluaciones de efectividad de insumos; expidan certificados fitosanitarios y de seguimiento de cumplimiento de las certificaciones otorgadas. Por lo que hace al procedimiento de verificación, la Ley remite al reglamento y a la norma oficial respectiva, sin que a la fecha se haya emitido un reglamento o norma oficial sobre la materia.⁷

1. Respecto del procedimiento en comento, deben entenderse como aplicables las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Sanidad Vegetal.

... podemos decir que los plaguicidas también son sustancias peligrosas en razón de su toxicidad, ya que si bien su objetivo es el combatir o destruir organismos vivos (plagas), su uso excesivo o inadecuado ha provocado desequilibrios ecológicos comprobados afectándose otros tipos de vida, incluyendo al hombre, como pueden observarse a corto plazo en las intoxicaciones producidas por la ingestión o inhalación de éstos y a largo plazo, el cáncer provocado por la exposición a estas sustancias por largos periodos.

En cuanto a la aplicación de estas sustancias, el Reglamento en comento establece que la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural vigilará estrictamente que el uso de los plaguicidas se ajuste a la reglamentación expedida al respecto; que se utilicen sólo las sustancias autorizadas oficialmente; que los envases y etiquetas empleados reúnan los requisitos correspondientes y que la aplicación de éstos en el campo, bosque, viveros, parques, jardines, almacenes, instalaciones industriales y de cualquier índole, no contaminen los alimentos, forrajes y el medio ambiente.

Asimismo, se establecen los requisitos para el otorgamiento de los permisos de funcionamiento, las concesiones y los permisos de operación para la aplicación de plaguicidas, vía terrestre y aérea, de uso agrícola y forestal, así como los medios de control para la fabricación, formulación, importación y equipo para su aplicación, a través de diversos registros.

2.3 Regulación de los plaguicidas dentro del ámbito de la protección de la salud humana y el equilibrio ecológico

Por lo que toca a la salud humana, la Ley General de Salud, dentro del capítulo relativo al control sanitario de productos y servicios y de su importación y exportación, establece algunas disposiciones sobre plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, a través del control sanitario que será aplicable al proceso, uso, importación, exportación, aplicación y disposición final de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud, así como de las materias primas que intervengan en su elaboración.⁹ Es decir, la Secretaría de Salud, es la

autoridad competente para otorgar la autorización sanitaria de los establecimientos dedicados al proceso de plaguicidas, así como de los disolventes y materiales empleados para su formulación y fabricación.

Por otro lado, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en el Reglamento de la Ley de Sanidad Fitopecuaria, se establecen algunas disposiciones en materia de protección al ambiente. El primero de estos ordenamientos señala que la utilización de plaguicidas debe ser compatible con el equilibrio de los ecosistemas, para lo cual se expedirán las normas oficiales mexicanas, que determinarán las medidas tendientes a evitar que el manejo de estas sustancias ocasione desequilibrios ecológicos, sin embargo, a la fecha no ha sido expedida ninguna de estas normas; se puede decir que el artículo 143 de esta Ley, presume la existencia de un reglamento en la materia, al citar: "El reglamento de esta Ley, establecerá la regulación que ... deba observarse en actividades relacionadas con dichas sustancias o productos...";¹⁰ cabe señalar que a la fecha dicho ordenamiento no ha sido publicado. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Sanidad Fitopecuaria, establece que los permisos para la aplicación aérea y terrestre, deben precisar los requisitos y medidas técnicas que procuren no afectar a la flora y fauna benéficas ni contaminar el medio ambiente. Es importante destacar que si bien se hace alusión en los preceptos citados a una obligación de proteger al medio ambiente de la contaminación, esto no es del todo eficiente, puesto que la autoridad en materia ambiental no tiene facultades específicas para vigilar y actuar en tratándose de plaguicidas, ya que sólo tiene jurisdicción sobre residuos peligrosos.

8. Artículos 119, 129, 131 y 138 del Reglamento de la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Sanidad Vegetal.

9. Al respecto, ver artículos 194, fracción II y 278 al 282 de la Ley General de Salud.

10. A mayor abundamiento, cabe señalar que en los considerandos del primer listado de actividades altamente riesgosas, relativo a las sustancias tóxicas, se establece que existe una legislación específica que regula a estas sustancias.

Al respecto, la norma oficial mexicana NOM-CRP-OOI-ECOL/93, enlista en el anexo 2, tabla 1, los residuos que en razón de su giro industrial y proceso, son peligrosos, definiendo como tales los generados en la producción de ácido clordano, clorotolueno, 2,4-D (Dielorofenol), disulfotón, forato, malatión, metil metarseniato de sodio, ácido cacodílico y paratión, así como a los envases de éstos¹¹.

Sin embargo, estos residuos únicamente se regulan, una vez que se les hayan practicado los análisis de Corrosividad, Reactividad, Explosividad, Toxicidad, Inflamabilidad y Biológico infecciosas respectivos, de conformidad con la referida NOM- CRP-OOI-ECOL/93, resultando entonces aplicables las disposiciones del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos. Es importante apuntar que la única norma oficial mexicana que se ha publicado en materia de plaguicidas, es la NOM-021 -ZOO-1995, relativa al análisis de residuos de plaguicidas organoclorados y bifenilos policlorados en grasa de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y aves por cromatografía de grasas, destacándose la importancia de regular a los residuos de plaguicidas en alimentos. Dentro del aspecto ambiental, es importante que destaquemos que los plaguicidas, en virtud de sus características deben ser considerados como sustancias peligrosas y materiales peligrosos.¹²

Son considerados materiales peligrosos en dos momentos, cuando se van a transportar vía terrestre y cuando se van a importar, como se observa en el artículo 2o. del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y en el artículo 2o. del Decreto relativo a la importación o exportación de materiales o residuos peligrosos que por su naturaleza puedan causar daños al medio ambiente o a la propiedad o constituyan un riesgo a la salud o bienestar públicos.

En el primero de los casos, los materiales peligrosos son todas aquellas sustancias peligrosas, sus remanentes, sus envases, embalajes y demás componentes que habrán de ser transportados, ubicando a los plaguicidas, en virtud de que son sustancias peligrosas. En el segundo ordenamiento,

claramente se incluye a los plaguicidas en la definición que el mismo contiene respecto de materiales peligrosos.

Por otro lado, los plaguicidas son sustancias peligrosas toda vez que éstas son aquellas que en virtud de sus características de inflamabilidad, explosividad, toxicidad, reactividad, radiactividad, corrosividad o acción biológica, representan un riesgo potencial para la salud humana y el ambiente, pudiendo ocasionar una afectación significativa en éste; la seguridad de los usuarios y la propiedad de terceros, los plaguicidas caben en esta clasificación en virtud de una de las características antes citadas, la toxicidad.¹³

Podemos decir que la aplicación de plaguicidas genera residuos, entendiéndose como tal a la cantidad generalmente pequeña de un plaguicida o sus derivados, que perdura en los suelos, aguas y los vegetales cosechados,¹⁴ y toda vez que se trata de residuos de sustancias peligrosas por sí mismas, los residuos serán peligrosos.

Por otro lado, en el "Codex Alimentarias" se define como residuo de plaguicida a la sustancia presente en un producto alimenticio destinado al hombre o a los animales como consecuencia de la utilización de un plaguicida;¹⁵ estos residuos, además de afectar a quienes consumen este tipo de alimentos,¹⁶ provocan efectos negativos en el suelo, agua y aire, erosionándolos o contaminándolos; es importante considerar que estos residuos, pueden ser ingeridos por el hombre a través de alimentos de origen vegetal, animal (carnes, leche) e incluso el agua que se bebe y provocar afectaciones en su salud, toda vez que son virtualmente tóxicos para el hombre y otros elementos del medio ambiente.¹⁷ Sobre este punto, es importante mencionar que la Organización Mundial de la Salud emitió una clasificación respecto de la mayor o menor peligrosidad de los

11. Es factible determinar la peligrosidad de un residuo, realizando las pruebas de corrosividad, explosividad, reactividad, toxicidad y biológico infecciosas que establece la NOM-CRP-OOI-ECOL/93.

12. Al respecto, véase artículo 13 del .Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y los dos listados de actividades altamente riesgosas, donde se definen a las sustancias peligrosas.

13. En Estados Unidos, los plaguicidas están considerados como sustancias tóxicas dentro de su reglamentación en Toxic Substances Control Act (TSCA), además de la legislación particular contenida en el FI FRA.

14. Artículo 11, fracción XXXII del Reglamento de la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Sanidad Vegetal.

15. Artículo 1o. Codex Alimentarius, FAO, 1991, Volumen 1, Sección 3, p. 18.

16. Sobre el particular, véase COSCOLLA, Ramón, *Residuos de plaguicidas en alimentos vegetales*, Ed. Mundi Prensa, Madrid, España, 1993 y MARTÍN MATEO, Ramón, *Tratado de Derecho Ambiental*, vol. 1., Ed. Trivium, España, 1991, pp. 487-494.

17. SEGURA, R. Isabel y Gabriel, IZARD, Plaguicidas y Medio Ambiente. Dificil equilibrio entre riesgo y beneficio. Ambiente y Recursos Naturales, vol. 1, núm. 3, Argentina, 1985, pp. 44-50.

... las actividades que se encuentran reguladas son la formulación, la fabricación, la aplicación, la comercialización y la importación de plaguicidas.

plaguicidas con base en el grado de tóxico que posean.¹⁸ Cabe hacer la aclaración de la importancia de considerar la toxicidad de los plaguicidas, así como de la importancia de que se les regule como sustancias tóxicas, no obstante la distinción que en su artículo 278, hace la Ley General de Salud, toda vez que las sustancias tóxicas se definen como aquellas que según determinación de la Secretaría de Salud constituyan un riesgo para la salud, es decir, que al penetrar dicha sustancia al organismo humano produce alteraciones físicas, químicas o biológicas que dañen su salud de manera inmediata, mediata, temporal o permanente e incluso provocan su muerte, o simplemente, aquellas que pueden generar en organismos vivos lesiones, enfermedades, implicaciones genéticas incluso hasta la muerte.¹⁹

En ese sentido, podemos decir que los plaguicidas también son sustancias peligrosas en razón de su toxicidad, ya que si bien su objetivo es el combatir o destruir organismos vivos (plagas), su uso excesivo o inadecuado ha provocado desequilibrios ecológicos comprobados afectándose otros tipos de vida, incluyendo al hombre, como pueden observarse a corto plazo en las intoxicaciones producidas por la ingestión o inhalación de éstos y a largo pla

zo, el cáncer provocado por la exposición a estas sustancias por largos periodos²⁰. Resulta particularmente importante señalar que en Estados Unidos tiene una gran participación la Agencia de Protección Ambiental (EPA), que expide los registros a los plaguicidas, cuando se ha comprobado que éstas al aplicarse no generarán efectos considerables al ambiente, tal y como lo prevé la "Federal Insecticide, Fungicide and Rodenticide Act.",²¹ destacándose que los registros tendrán una vigencia de 5 años, requiriéndose la cancelación de éste.

2.3 Regulación de los plaguicidas como insumos zoonos sanitarios

La Ley Federal de Sanidad Animal, si bien no regula los plaguicidas de manera específica, muestra algunos preceptos relativos a los plaguicidas, refiriéndolos como atribuciones para la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Agrícola, para establecer las medidas zoonos sanitarias, respecto de los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimentos, para uso en animales o consumo por estos refiriéndose los plaguicidas como insumos zoonos sanitarios de uso pecuario.

Sobre este punto destacan, para el caso que nos ocupa, las disposiciones relativas a las prácticas de saneamiento, desinfección, desinsectación, esterilización que esta autoridad llevará a cabo, mediante el uso de germicidas y plaguicidas tanto en animales como locales y transportes, para cuidar la transmisión o infestación de animales o plagas de animales, sin embargo, en la Ley citada se remite a disposiciones que se establecerán a través de normas oficiales mexicanas sin que a la fecha se haya publicado alguna.²²

18. Tomado del *Catálogo Oficial de Plaguicidas*, 1993. Tomado de FAO, *Boletín Fitosanitario*, Puntos para el empleo de la clasificación de plaguicidas según sus riesgos. Sistema recomendado por la OMS, Vol. 28, núm. 1, Roma, 1980.

19. Estas sustancias se definen en los artículos 278, fracción III de la Ley General de Salud y 1215 de su Reglamento en materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios, así como en el primer listado de actividades altamente riesgosas. Este listado se expidió con fundamento en los artículos 5o., fracción X y 146 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y contiene un listado de las actividades altamente riesgosas con base en que manejan en sus procesos productivos sustancias tóxicas.

20. Véase CAMPBELL, MOHN, BREEN, BARRY y FUTRELL, William, *Sustainable Environmental Law*, Environmental Law Institute, West Publishing Co., USA, 1993, pp. 455 y 471 y GARRET, L. Theodore, *The environmental Law Manual*, American Bar Association, Section of Natural Resources, Energy and Environmental Law, USA, 1992, pp. 496-505; RESTREPO, Iván, *op. cit.*, pp. 17-33 y American Council of Science and Health, *Does Nature Know best? Natural carcinogens in american food*, New York, USA, 1989, p. 34.

21. Véase: FINDLEY y FARBER, *Environmental Law*, West Publishing Co., USA, 1992, pp. 211-223.

22. Ver artículos 12 y 15 de la Ley Federal de Sanidad Animal.

2.4 Publicidad (etiquetamiento)

Dadas las características inherentes de los plaguicidas (tóxicos principalmente), es necesario que su manejo sea bajo condiciones estrictas, por lo que se ha tenido que regular la publicidad de los plaguicidas, refiriéndose particularmente a la información que deben contener las etiquetas de estos productos.

En ese tenor, se establece la obligación para el productor, que los empaques o envases de plaguicidas en sus etiquetas ostenten leyendas sobre los peligros que implica el manejo del producto, cuál es su forma de uso, los antidotos recomendados en caso de intoxicación y cuál debe ser el manejo de los envases que los contengan o los hayan contenido, todo esto, de conformidad con las disposiciones aplicables, tal y como se desprende tanto de la Ley General de Sanidad, y del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Publicidad, principalmente, como algunos preceptos del Reglamento de la Ley de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Sanidad Vegetal.

A este respecto se establece la necesidad de rigORIZAR el contenido de las etiquetas, incluyendo en ellas los efectos que causa el producto a la salud humana y al equilibrio ecológico.²³

2.5 La importación de plaguicidas

La importación de plaguicidas adquiere un tratamiento especial, toda vez que en su regulación participan diversas dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Uso y Control de Plaguicidas Fertilizantes y Sustancias Tóxicas;²⁴ el 29 de agosto de 1994, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Acuerdo que establece la clasificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el control del proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas. En éste se establece la clasificación y codificación de plaguicidas, donde

los importadores deberán contar con tres documentos esenciales: una autorización sanitaria, una guía ecológica y el pedimento aduanal, los cuales son expedidos por las secretarías de Salud, de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y, Hacienda y Crédito Público, respectivamente. El estudio, proyecto, determinación y examen de las tarifas arancelarias relativas a la importación o exportación de plaguicidas de uso permitido en nuestro país corresponde a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

En los casos relativos a la importación de ingredientes activos para uso agropecuario y forestal, se requerirá de una autorización de importación expedida por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y atender a lo dispuesto por la Ley General de Sanidad.

Cabe comentar que la Comisión Intersecretarial para el uso y control de Plaguicidas, Fertilizantes y

... existe la posibilidad de que se emita un ordenamiento rector en materia de plaguicidas, en donde se establezcan los requisitos indispensables para formular, fabricar, distribuir, vender y aplicar plaguicidas, desde un punto de vista de protección ambiental y actuar de forma coordinada las autoridades involucradas...

Sustancias Tóxicas está integrada por las secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural, de Salud, de Comercio y Fomento Industrial y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y a diferencia de lo que pudiera pensarse, se trata únicamente de una ventanilla única para la realización de los diversos trámites señalados en cada uno de los ordenamientos antes citados, sin que la misma sea una autoridad en la materia, toda vez que cada dependencia actuará conforme a las facultades que le otorguen tanto la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, como aquellas que les corresponda aplicar.

III. Conclusiones

Como se observa, las actividades que se encuentran reguladas son la formulación, la fabricación, la aplicación, la comercialización y la importación de plaguicidas.

23. Véanse los artículos 74 al 94 de este Reglamento, el cual fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de septiembre de 1966.

24. Esta Comisión Intersecretarial, se creó por el artículo cuarto transitorio del decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Salud, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de mayo de 1987.

Para ello, existen diversos ordenamientos, tales como las leyes Federal de Sanidad Vegetal, General de Salud e incluso, General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin embargo, las mismas no son suficientes, en virtud de que en la mayoría de los casos se remite a reglamentos o normas oficiales mexicanas que a la fecha no han sido publicadas.

Es menester destacar que estas sustancias pueden ser reguladas como sustancias peligrosas o materiales peligrosos, en razón de sus propias características, principalmente la toxicidad, sin embargo, toda vez que se trata de sustancias cuyo uso inadecuado o excesivo puede afectar no sólo la producción agrícola sino también la salud humana, ya que muchos de los plaguicidas empleados son altamente persistentes y generan residuos en los vegetales, animales, agua, aire, etc., y por tanto afectan al hombre; los plaguicidas no pueden ser tratados como una sustancia o un material peligroso más, sino tener un régimen exclusivo con el cual puedan regularse los aspectos más importantes como los permisos para su formulación y fabricación, los permisos de aplicación (tanto en materia de salud como ambiental), las autorizaciones para su importación; los usos y cantidades en que deben aplicarse, los procedimientos para verificar su efectividad biológica, los análisis para determinar las cantidades de residuos de plaguicidas que puede tener un alimento (ya sea vegetal o cárnico), los límites permisibles de residuos de plaguicidas en el ambiente (aire, agua, suelo), la determinación de los plaguicidas prohibidos, el manejo y disposición final de sus residuos (mismos que en la mayoría de los casos pueden considerarse como peligrosos). Asimismo, establecer claramente la coordinación existente entre las autoridades que integran la Comisión Intersecretarial para el uso y control de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas, toda vez que si bien es cierto que existe esta Comisión, también lo es que sus atribuciones son meramente normativas, aunado a que muchas de estas funciones han sido asumidas en la actualidad por los diversos comités de normalización, quienes se encuentran elaborando las respectivas normas oficiales mexicanas, e incluso han sido delegadas por lo que hace a los plaguicidas agrícolas y pecuarios, a los laboratorios de prueba, organismos de certificación y unidades de verificación.

No obstante lo anterior, existe la posibilidad de que se emita un ordenamiento rector en materia de plaguicidas, en donde se establezcan los requisitos indispensables para formular, fabricar, distribuir, vender y aplicar plaguicidas, desde un punto de vista de protección ambiental y actuar de forma coordinada las autoridades involucradas, es decir, las autoridades ambientales, de salud y agricultura, cada una en el ámbito de sus respectivas atribuciones por lo que respecta a vigilancia, pero un actuar coordinado por lo que hace a emisión de normatividad y de trámites administrativos como lo es la autorización de la realización de actividades relacionadas con estas sustancias (formulación, fabricación, manejo, distribución, comercialización y aplicación), complementándose esto con la oportuna publicación de las disposiciones respectivas.

Respecto de lo anterior, es importante resaltar que nuestra legislación asume la existencia de legislación particular en la materia, misma que no ha sido considerada, en virtud de que la mayoría de las disposiciones existentes se encuentran, como ya se refirió, en el Reglamento de la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Sanidad Vegetal, o se espera sean publicadas en las correspondientes normas oficiales mexicanas,²⁵ sin embargo, se han olvidado de las repercusiones ambientales que conlleva un inadecuado manejo de plaguicidas, las afectaciones a la salud humana y en general al ecosistema, que pueden provocar dada su persistencia y toxicidad.

Finalmente, tras lo anteriormente expuesto, surge la necesidad de que las disposiciones existentes en la materia, se conjunten en un solo ordenamiento, ya sea en una ley o reglamento como lo han hecho otros países como Estados Unidos de América, Canadá (Ley sobre Plaguicidas del 7 de julio de 1988), Francia (Ley No. 71-1139 22 de diciembre de 1972), en donde se distinguen las atribuciones de la autoridad ambiental y las de salud o agricultura.

25. Los temas que incluyen estas normas son desde los requisitos para la obtención de permisos de aplicación en materia agrícola, forestal y pecuaria, los límites máximos permisibles de residuos en alimentos de procedencia animal, los requisitos para su análisis, comercialización, embalaje, envase, almacenamiento, transporte, etcétera.